

110-007 2009  
Diana  
14-01-09 94 (152)



AUDITORÍA GENERAL



Fecha: 08/01/2009 10:42:40  
Asunto: Traslado derecho de petición.  
Destino: Auditoría delegada para la Vigilancia / Rem - -  
www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

Memorando No 2009-210-005592-3

Us Rad: ACLOPATOFSKY

### MEMORANDO INTERNO

Bogotá D. C.,

210

PARA: Doctora **Dayra Enna Concición P.**, Jefe Oficina Jurídica

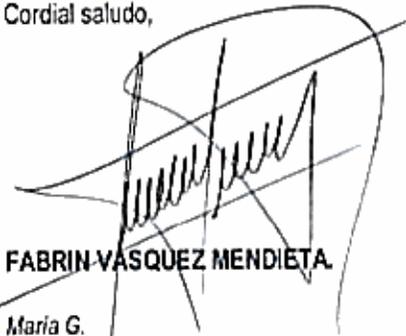
DE: Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

ASUNTO: Radicado 2009-233-006496-2  
Solicitud Concepto. SIQ 110-2009-1

Por competencia, atentamente remito la solicitud de concepto presentado por el señor Julián Humberto Zapata, relacionado con la presunta inhabilidad cuando se es miembro de la Junta Directiva de un Establecimiento Público del orden departamental y antes de un año se posesiona como Gerente de la misma Junta Directiva.

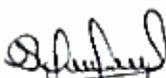
Agradezco enviar copia a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la respuesta enviada al peticionario, con el fin de actualizar el Sistema SIQ, asignado como requerimiento No 110-2009-1.

Cordial saludo,

  
**FABRIN VÁSQUEZ MENDIETA.**  
Maria G.  
Anexo: Un (1) folio.

Recibi  
15-01-09  
J. L. M. P. J. C.

14 ENE. 2009

  
14/01/09



Rad No 2009-233-008498-2

Fecha 05/01/2009 16:47:37

Us Rad. ACLOPATDFSKY

Asunto : DERECHO DE PETICION

Destino : / Rem CIU Julian Humberto Zapata

www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

**Maria Ruth Galindo Garcia**

**Do:** infoagr@auditoria.gov.co  
**Enviado el:** Lunes, 05 de Enero de 2009 01:56 p.m.  
**Para:** Participación Ciudadana  
**Asunto:** RV: DERECHO DE PETICION DE INFORMACION

95

-----Mensaje original-----

**De:** Julián Humberto Zapata González [mailto:julianhzapata@hotmail.com]**Enviado el:** Lunes, 05 de Enero de 2009 11:07 a.m.

**Para:** secretaria.privada@presidencia.gov.co; Gerencia Cali; ANA CAROLINA MERCADO PROCURADURIA; Información AGR; buzón1@presidencia.gov.co; consejo nacional del servicio civil; comisionnacionalserviciocivil@gmail.com; congreso de la REPUBLICA; Corte Constitucional de Colombia; DIRECCION JURIDICA MUNICIPIO DE CALI; disciplinario@cali.gov.co; GOBERNACION DEL VALLE GOBERNADOR; notifaxmedellin@hotmail.com; Oficina de Atención Ciudadana Congreso d Col.; quejas contraloria; quejas@procuraduria.gov.co; raguilera@procuraduria.gov.co; Ricardo Zuluaga Gil unijaveriana; ROSALIA CORREA UNJAVERIANA; STEPHANY CONSUEGRA ABOGADA

**Asunto:** DERECHO DE PETICION DE INFORMACION

Invoco el articulo 23 de nuestra constitucion politica y la parte primera delCodigo contencioso administrativo, muy respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de impetrar el siguiente derecho de peticion de informacion.

"se conceptúe sobre que legalidad legal existe en que un integrante de la Junta Directiva de un Establecimiento Público del orden departamental, renuncie a esta ultima y se poseione inmediatamente (antes de un año) como gerente de la misma y ejecute decisiones tomadas en la junta de la cual hizo parte" y cual seria su sustento legal.

Recibire notificaciones por este medio, o en la calle 50N No 3AN-45 apto 401 Edificio India Catalina Barrio la Flora, tel 3701882 cel 3154071435

Agradeciendoles de antemano el concepto que me puedan brindar en aras de vigilar el orden juridico establecido

Atte

JULIAN HUMBERTO ZAPATA GONZALEZ  
 CC. 19293989 DE BOGOTA

Explore the seven wonders of the world [Learn more!](#)

105-01-09.  
 200

2

05/01/2009



(154)

Cra. 10a. No. 17-18 Piso 9 – PBX: [571] 3186800 – Fax: [571]3186790 – Línea Gratuita: 018000 120205  
Sitio Web: www.auditoria.gov.co – Correo-e: correspondencia@auditoria.gov.co – Bogotá D.C. - Colombia

AUDITORÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

96

\*20091100000721\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20091100000721

Fecha: 20-01-2009

Devoiver Copia Firmada

Bogotá D.C.,  
O.J. 110-007- 2009

Doctor  
**JULIAN HUMBERTO ZAPATA GONZALEZ**  
Calle 50N No. 3 AN – 45 apartamento 401  
Edificio India Catalina  
Barrio la Flora  
Teléfonos 370 18 82 celular 315 407 14 35.  
Cali – Valle del Cauca.

**Ref.: Derecho de petición de información. Radicado. 2009-233-006496-2.**

De acuerdo a la función de conceptualización asignada a esta dependencia, procedo a resolver las inquietudes planteadas por usted, de acuerdo a comunicación radicada en donde manifiesta, que:

"se conceptúe sobre que legalidad legal existe en que un integrante de la Junta Directiva de un Establecimiento Público del orden departamental, renuncie a esta última y se poseione inmediatamente (antes de un año) como gerente de la misma y ejecute decisiones tomadas en la junta de la cual hizo parto y cual sería su sustento legal".

Antes de proceder a dar respuesta a la inquietud planteada en la comunicación de la referencia, nos permitimos indicar que, dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, no puede este ente de control tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que nos corresponde un control posterior y selectivo de su gestión fiscal; Por tanto nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares individuales o concretas que puedan llegar a ser sometidos a vigilancia. Así, se abordará el tema de manera general y abstracta.

Los establecimientos públicos son entidades descentralizadas creadas por la ley y en el orden departamental, distrital y municipal creados por ordenanza o acuerdo de

*[Handwritten Signature]*  
21 ENE. 2009  
21/09



conformidad con la Constitución (artículos 300, numerales 7; artículo 313, numeral 6°) y la ley 489 de 1998.

El artículo 300 de la Constitución Política establece que: "Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: ...7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta."

Los establecimientos Públicos son creadas para atender funciones administrativas y prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, gozan de Personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, Patrimonio independiente.<sup>1</sup>

Ahora bien, los establecimientos públicos del nivel nacional y territorial (Departamental, Municipal) se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la ley, ordenanza o acuerdo que respectivamente las cree y determine su estructura orgánica y a sus estatutos internos. Así lo establece el artículo 68 de la ley 489 de 1998.<sup>2</sup>

Por su parte, el párrafo 1° del artículo 68 de la ley 489 de 1998 señala que: "De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el

<sup>1</sup> Artículo 70 de la ley 489 de 1998 "ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS. Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características: a) Personería jurídica; b) Autonomía administrativa y financiera; c) Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes."

<sup>2</sup> Artículo 68 de la ley 489 de 1998, establece: "Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizadas, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

PARAGRAFO 1o. De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial..."



*régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial”.*

Respecto a la Dirección y administración de los establecimientos públicos el artículo 72 de la ley 489 de 1998 estableció que esta a cargo de un Consejo Directivo y de un director, gerente o presidente. Artículo 72 de la ley 489 de 1998: **“DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS. La dirección y administración de los establecimientos públicos estará a cargo de un Consejo Directivo y de un director, gerente o presidente.”**

El Director, Gerente o Presidente de los establecimientos públicos es nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, como lo establece el artículo 77 de la ley 489 de 1998.<sup>3</sup>

Es pertinente, citar lo señalado por la Corte Constitucional, cuando indicó lo siguiente: *“Adicionalmente, la propia Carta indica que en el nivel nacional corresponde al presidente de la República nombrar a los directores o gerentes de los establecimientos públicos (artículo 189 n. 13.), a los gobernadores “nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del Departamento” (artículo 305 n. 5) y a los alcaldes hacer lo propio respecto de los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.*<sup>4</sup>

De esta forma el gerente o presidente de un establecimiento público según el artículo 78 de la ley 489 de 1998<sup>5</sup>, es el representante legal; es decir quien la

<sup>3</sup> ARTICULO 77 de la ley 489 de 1998: **“DESIGNACION DEL DIRECTOR, GERENTE O PRESIDENTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS. El director, gerente o presidente de los establecimientos públicos será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.”**

<sup>4</sup> Corte Constitucional C- 599 de 2000. M.P. Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA, Santafé de Bogotá, D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil (2000).

<sup>5</sup> ARTICULO 78. CALIDAD Y FUNCIONES DEL DIRECTOR, GERENTE O PRESIDENTE. *El director, gerente o presidente será el representante legal de la correspondiente entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.*

*A más de las que les señalen las leyes y reglamentos correspondientes, los representantes legales de los establecimientos públicos cumplirán todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.*

*En particular les compete:*

a) *Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de*



representa como persona jurídica y cumple con las funciones relacionadas con la organización y funcionamiento de la empresa con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad. Como representante legal una vez designado y posesionado ante la autoridad competente, para todos los efectos legales entra en el ejercicio del cargo sometido al cumplimiento de deberes y obligaciones de los servidores públicos.

Así es que las responsabilidades, los deberes, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de las juntas directivas y el Gerente de los establecimientos públicos se rige por lo previsto en la Constitución, la ley y de forma específica por el Decreto-ley 128 de 1976 y el régimen disciplinario, como lo señalan los artículos 79<sup>6</sup> y 102 de la ley 489 de 1998.

El artículo 102 de la ley 489 de 1998 dispone que: *“Los representantes legales y los miembros de los consejos y juntas directivas de los establecimientos públicos, de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta en las que la Nación o sus entidades posean el noventa por ciento (90%) o más de su capital social y de las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, y responsabilidades previstas en el Decreto 128 de 1976 y demás normas que lo modifiquen o adicionen”*

Por su parte el decreto 128 de 1976 dicta el estatuto de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los Gerentes, Directores o Presidentes y de los miembros de las Juntas Directivas de los establecimientos públicos. Artículo 1º del Decreto 128 de 1976, señala que: *“Las normas del presente Decreto son aplicables a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos, de las Empresas Industriales o Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta en las que la Nación o sus entidades posean el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, y a los Gerentes, Directores*

*su personal;*

*b) Rendir informes generales o periódicos y particulares al Presidente de la República, al Ministro o Director de Departamento Administrativo respectivo, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno.*

**PARAGRAFO.** Los establecimientos públicos nacionales, *solamente* podrán organizar seccionales o regionales, *siempre que las funciones correspondientes no estén asignadas a las entidades del orden territorial.* En este caso, el gerente o director seccional será escogido por el respectivo Gobernador, de temas enviadas por el representante legal.

<sup>6</sup> **ARTICULO 79. REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.** Además de lo dispuesto en la Constitución Política sobre inhabilidades de los congresistas, diputados y concejales, para ser miembro de los consejos directivos, director, gerente o presidente de los establecimientos públicos, se tendrán en cuenta las prohibiciones, incompatibilidades y sanciones previstas en el Decreto-ley 128 de 1976, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que las modifiquen o sustituyan.



o *Presidentes de dichos organismos...*"

Por su parte, el artículo 3o. del decreto, determina que no pueden ser elegidos o designados miembros de juntas o consejeros, gerentes o directores, quienes durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubieren ejercido el control fiscal en la respectiva entidad.<sup>7</sup> De otro lado, el artículo 10, dispone que los miembros de las Juntas o Consejos, durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro, y los Gerentes o Directores, dentro del período últimamente señalado, no podrán prestar sus servicios profesionales en la entidad en la cual actúa o actuaron ni en las que hagan parte del sector administrativo al que aquélla pertenece.<sup>8</sup>

Igualmente, el artículo 14 del decreto 128 de 1976, prohíbe que los miembros de las juntas y los gerentes o directores intervengan en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.<sup>9</sup>

Ahora bien, en cuanto al régimen disciplinario la ley 734 de 2002, en el artículo 25, dispone como destinatarios a los servidores públicos señalados en el artículo 38 de la ley 489 de 1998, en donde se incluye el sector descentralizado por servicios, es decir los establecimientos públicos.

En conclusión, de acuerdo con lo manifestado, un miembro de junta directiva de una empresa industrial y comercial Departamental no puede renunciar y posesionarse como gerente de la misma empresa antes del año, por cuanto tendría que ejecutar decisiones que tomó como miembro de la junta directiva a la que pertenecía lo que implica intervenir en negocios que conoció y adelantó cuando se desempeñaba como miembro de la Junta Directiva de la empresa.

<sup>7</sup> ARTICULO 3º del Decreto 128 de 1976: "DE QUIENES NO PUEDEN SER ELEGIDOS O DESIGNADOS MIEMBROS DE JUNTAS O CONSEJEROS, GERENTES O DIRECTORES. Además de los impedimentos o inhabilidades que consagren las disposiciones vigentes, no podrán ser elegidos miembros de Juntas o Consejos Directivos, ni Gerentes o Directores quienes:  
f. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubieren ejercido el control fiscal en la respectiva entidad..."

<sup>8</sup> ARTICULO 10 del Decreto 128 de 1976: " DE LA PROHIBICION DE PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES. Los miembros de las Juntas o Consejos, durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro, y los Gerentes o Directores, dentro del período últimamente señalado, no podrán prestar sus servicios profesionales en la entidad en la cual actúa o actuaron ni en las que hagan parte del sector administrativo al que aquélla pertenece."

<sup>9</sup> ARTICULO 14 del Decreto 128 de 1976: " DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS Y DE LOS GERENTES O DIRECTORES. Los miembros de las Juntas o Consejos Directivos y los Gerentes o Directores no podrán, en relación con la entidad a la que prestan sus servicios y con las que hagan parte del sector administrativo al cual pertenece aquélla:  
...Tampoco podrán las mismas personas intervenir, por ningún motivo y en ningún tiempo, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones..."





101

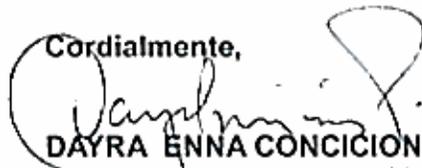
159

AUDITORÍA GENERAL  
DE COLOMBIA

Este concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, por lo tanto no tiene carácter obligatorio, ni fuerza vinculante.

Confiando en que su inquietud haya sido absuelta, le saludo

Cordialmente,

  
**DAYRA ENNA CONCICION PERICO**  
Directora de la Oficina Jurídica.

Proyectó: Diana María Murcia Vargas  
Abogada Oficina Jurídica





Radicado No: 20091100004423

Fecha: 13-02-2009

102 (160)

Bogotá D.C.

**PARA :** JUAN CARLOS RENDON LÓPEZ  
Gerente Seccional III

**DE :** DAYRA ENNA CONCICIÓN PERICO  
Directora Oficina Jurídica

**ASUNTO :** Respuesta solicitud concepto jurídico.

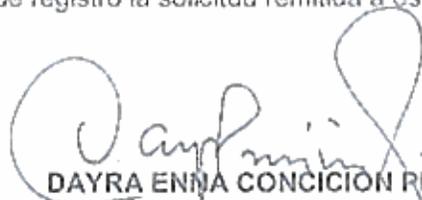
Doctor Rendón

Dando alcance a la solicitud de concepto jurídico bajo radicado 2009-215-005694-3 y SIQ 215-2009-2 remitido por usted a esta oficina, cuyo peticionario es el señor Julián Humberto Zapata González, relacionada con la existencia o no de inhabilidad o incompatibilidad del integrante de la junta directiva de un establecimiento público para posesionarse como gerente, debemos informarle que esta petición había sido radicada previamente bajo el radicado 2009-233-006496-2 y SIQ 110-2009-1 remitida en esa oportunidad por el Doctor Fabrin Vásquez Mendieta.

En consecuencia, la respuesta fue enviada al peticionario el 20 de enero de 2009, bajo radicado 20091100000721 y número interno de la oficina jurídica 110-07-2009.

Lo anterior, con el fin de que esa gerencia tenga en cuenta la anterior información y descargue del sistema de registro la solicitud remitida a esta oficina.

Cordialmente,

  
**DAYRA ENNA CONCICIÓN PERICO**  
Directora Oficina Jurídica

C.C. Auditoría delegada.

Anexo concepto emitido.

Proyectó: Fabian Jaimes Poveda  
Abogado de la Oficina Jurídica.

Recibido Feb 17/2009  
13-02-2009  
3:45

13 FEB. 2009

fbizim 19-01/09 403 (14)



AUDITORIA GENERAL

Memorando No 2009-215-005694-3

Us Rad: LGARCIA

Fecha: 16/01/2009 11:14:45

Asunto: SIQ 215-2009-2-Derecho de Petición. Solicitud concepto ju

Destino: J Rem (OEM) DAYRA EJEC

www.difeg.org - Sistema de Gestión

### MEMORANDO INTERNO

27 Feb.

Santiago de Cali,  
215

**PARA:** Doctora, Dayra Enna Concisión Perico, Directora Oficina Jurídica

**DE:** Gerente Seccional III

**REFERENCIA:** SIQ-QUEJA No. 215-2009-2. Traslado por competencia, solicitud concepto jurídico, para resolver Derecho de Petición.

Esta Gerencia recibió por el correo institucional, Derecho de Petición de Información, instaurado por el señor Julián Humberto Zapata, en el cual solicita concepto sobre la siguiente presunta inhabilidad: "Se conceptúe sobre que legalidad legal existe en que un integrante de la Junta Directiva de un Establecimiento Público del orden departamental, renuncie a esta ultima y se poseione inmediatamente (antes de un año) como gerente de la misma y ejecute decisiones tomadas en la junta de la cual hizo parte y cual sería su sustento legal".

De conformidad con el Decreto 272 de 2000, damos traslado por competencia del asunto, para los fines pertinentes.

El peticionario recibe notificaciones en su correo electrónico: [julianhzapata@hotmail.com](mailto:julianhzapata@hotmail.com), o en la calle 50N No 3AN-45 Apto 401, Tel.: 3701882, Cali.

Agradecemos enviarnos copia de la respuesta, para efectos de actualizar el SIQ de la Seccional.

Cordial saludo,

**JUAN CARLOS RENDON LOPEZ**

Anexo: Correo electrónico del señor Julián H Zapata, instaurando Derecho de Pelición en dos folios.  
Registro del requerimiento radicado con el SIQ 215-2009-2, en un folio.

Handwritten signature and date: Enero 19/09

17 9 ENE. 2009

**Juan Carlos Rendon Lopez**

**De:** Jorge Alberto Plaza Satizabal  
**Enviado:** Miércoles, 07 de Enero de 2009 05:18 p.m.  
**Para:** Juan Carlos Rendon Lopez; Luis Fenando Garcia Pacheco  
**Asunto:** RV: DERECHO DE PETICION DE INFORMACION

Jorge Alberto Plaza Satizabal  
 Profesional Universitario GSIII - Cali  
 Tel. 8889081

Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Auditoría General de la República, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la Auditoría General de la República no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

This e-mail, and any attachments thereto, is intended for use by the addressee(s) named herein only and may contain legally privileged and/or confidential information. If you are not the recipient of this e-mail, you are hereby notified that any distribution or copying of this e-mail, and any attachments thereto, is strictly prohibited. If you have received this e-mail in error, please notify us immediately, permanently delete the original including attachments, and destroy any copy or printout thereof. The opinions contained in this message are the sole responsibility of the individual person who gives them and do not either necessarily reflect the institutional policy of Auditoría General de la República on the subject, or involve corporate responsibility for any use of them by the addressee(s). This message has been checked with antivirus software; therefore, Auditoría General de la República is not liable for the presence of any virus in the message or in its attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software.

-----Mensaje original-----

**De:** Jorge Alberto Plaza Satizabal  
**Enviado el:** Miércoles, 07 de Enero de 2009 12:50 p.m.  
**Para:** 'Juan Carlos Rendon Lopez'; 'Luis Fenando Garcia Pacheco'  
**Asunto:** RV: DERECHO DE PETICION DE INFORMACION

Doc: esta petición se recibió por el correo institucional.

Jorge Alberto Plaza Satizabal  
 Profesional Universitario GSIII - Cali  
 Tel. 8889081

Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Auditoría General de la República, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la Auditoría General de la República no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

This e-mail, and any attachments thereto, is intended for use by the addressee(s) named herein only and may contain legally privileged and/or confidential information. If you are not the recipient of this e-mail, you are hereby notified that any distribution or copying of this e-mail, and any attachments thereto, is strictly prohibited. If you have received this e-mail in error, please notify us immediately, permanently delete the original including attachments, and destroy any copy or printout thereof. The opinions contained in this message are the sole responsibility of the individual person who gives them and do not either necessarily reflect the institutional policy of Auditoría General de la República on the subject, or involve corporate responsibility for any use of them by the addressee(s). This message has been checked with antivirus software; therefore, Auditoría General de la República is not liable for the presence of any virus in the message or in its attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software.

-----Mensaje original-----

**De:** Julián Humberto Zapata González [mailto:julianhzapata@hotmail.com]  
**Enviado el:** Lunes, 05 de Enero de 2009 11:07 a.m.  
**Para:** secretaria.privada@presidencia.gov.co; Gerencia Cali; ANA CAROLINA MERCADO PROCURADURIA; Información AGR; buzon1@presidencia.gov.co; consejo nacional del servicio civil; comisionnacionalserviciocivil@gmail.com; congreso de la REPUBLICA; Corte Constitucional de Colombia; DIRECCION JURIDICA MUNICIPIO DE CALI; disciplinario@calli.gov.co; GOBERNACION DEL VALLE GOBERNADOR; notifaxmedellin@hotmail.com; Oficina de Atención Ciudadana Congreso d Col.; quejas contraloria; quejas@procuraduria.gov.co; raguilera@procuraduria.gov.co; Ricardo Zuluaga Gil unijaveriana; ROSALIA CORREA UNJAVERIANA; STEPHANY CONSUEGRA ABOGADA  
**Asunto:** DERECHO DE PETICION DE INFORMACION

08/01/2009

105

163

Invoco el artículo 23 de nuestra constitucion politica y la parte primera del Codigo contencioso administrativo, muy respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de impetrar el siguiente derecho de peticion de informacion.

"se conceptúe sobre que legalidad legal existe en que un integrante de la Junta Directiva de un Establecimiento Público del orden departamental, renuncie a esta ultima y se posesione inmediatamente (antes de un año) como gerente de la misma y ejecute decisiones tomadas en la junta de la cual hizo parte" y cual seria su sustento legal.

Recibire notificaciones por este medio, o en la calle 50N No 3AN-45 apto 401 Edificio India Catalina Barrio la Flora, tel 3701882 cel 3154071435

Agradeciendoles de antemano el concepto que me puedan brindar en aras de vigilar el orden juridico establecido

Atte

JULIAN HUMBERTO ZAPATA GONZALEZ  
CC. 19293989 DE BOGOTA

---

Explore the seven wonders of the world [Learn more!](#)

206  
164

**SIQ - QUEJA NO. 215-2009-2** Modificar queja

Queja sin actualizar

**Estado:**  
**QUEJA EN TRÁMITE**

**Presentada por:** JULIAN HUMBERTO ZAPATA GONZALEZ  
**No. Identificación:** 19293989  
**Cargo:** Ciudadano  
**Dirección:** Calle 50N No 3AN-45 Apto 401 Edif India Catalina  
**Teléfono:** 3701882  
**E-mail:** julianzapata@hotmail.com  
**Departamento:** Valle  
**Ciudad:** Cali  
**Contraloría denunciada:** No es una Contraloría  
**Entidad denunciada:** Solo si no es una Contraloría  
**Tipo de denuncia:** Concepto  
**Medio de llegada:** E-mail  
**NUR Relacionados:** 20092150056943 Añadir N.U.R.  
**Fecha Ingreso:** 7/1/2009 [Modificar fecha]  
**Fecha vencimiento:** 30/1/2009 [Modificar fecha]  
**SIQ relacionado:**  
**Funcionario asignado:** LFG

**Descripción denuncia:** El señor Julian H Zapata, impetra Derecho de Petición de Información, para que se conceptue sobre lo siguiente: "que legalidad legal existe en que un integrante de la Junta Directiva de un Establecimiento Público del orden departamental, renuncie a esta última y se posea inmediatamente (antes de un año) como gerente de la misma y ejecute decisiones tomadas en la junta de la cual hizo parte y cual sería su sustento legal".

**1 ACCIONES REALIZADAS SOBRE ESTA DENUNCIA:**

No.	Fecha	Acción	Dependencia
10593	16/1/2009 [Modificar]	Se asigna a: I Modificar actuación	Gerencia Seccional III con sede en Cali

Reporte generado: 16/01/2009 a las: 15:50:18